

Expediente: 3470/92

Carátula: **NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ CORRUGADORA TUCUMANA S.R.L. Y OTROS S/ Z- COBRO EJECUTIVO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *CORRUGADORA TUCUMANA S.R.L., -DEMANDADO*

23109108839 - *ESTABLECIMIENTO PERSIA MANUEL PEREZ Y CIA. S.A., -DEMANDADO*

20137751144 - *MATTEO, HECTOR R.-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *JAPAZE, MARIA BELEN-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MUÑOZ GREMOLICHE, DANIEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

23109108839 - *MARCOTULLIO, MIGUEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CAPORALETTI, LUIS ALBERTO-TERCERO*

90000000000 - *MIGUEL, ENRIQUE JACOBO-TERCERO*

20112381466 - *BUFFO RAUL CASIMIRO, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 3470/92



H104037931532

**JUICIO: NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ CORRUGADORA TUCUMANA S.R.L. Y OTROS s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE PESOS.- EXPTE N°3470/92.-**

**San Miguel de Tucumán, 05 de Julio de 2024.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, formulado en estos autos caratulados: "NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ CORRUGADORA TUCUMANA S.R.L. Y OTROS s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE PESOS", y

### CONSIDERANDO:

Que mediante presentación digital de fecha 18/06/2024 (hs. 10:41), el letrado Miguel Eduardo Marcotullio (apoderado de la parte codemandada Establecimiento Persia-Manuel Pérez y Cía. SA), solicita se proceda a la regulación de honorarios profesionales, por todas las actuaciones cumplidas en primera instancia -desde su apersonamiento en fecha 06/10/1994- y a tal fin acompaña constancia de opción ante la AFIP.-

Atento a lo solicitado y al estado del proceso, corresponde regular honorarios al letrado Marcotullio, quien solo intervino en la segunda etapa prevista por el art. 44 L.A., es decir de ejecución de sentencia.-

A tal fin, tenemos los incidentes de: 1) revocatoria resuelto en fecha 26/10/1994 (fs. 79); 2) nulidad resuelto en fecha 21/09/1995 (fs. 202/204).-

Es preciso tener en cuenta que los incidentes que se regulan ya han concluido, constituyendo cuestiones accesorias a la etapa en la cual se desarrollan. En ese contexto, las pautas a tener en cuenta para la determinación de los emolumentos son las de los Arts. 15 y 38 de la Ley 5.480, surgiendo además, ante las especiales particularidades suscitadas en la causa, la necesidad de proteger tanto el derecho constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis C.N.), como el derecho de propiedad general (art. 17 C.N.).-

Resulta aplicable al caso la Jurisprudencia que dice: “El artículo 59 de la ley 5480 es claro en cuanto a que para regular honorarios en un incidente..., el porcentual debe aplicarse sobre los honorarios “que correspondieren al proceso principal”. Es decir, adopta como punto de referencia inequívoco a los honorarios regulados en el principal...”. (CAM. CONT. ADMIN. - Sala 2, “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Vs. NADRA EMILE Y OTRO S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO” - Sent: 531 Fecha 22/09/2014).-

En consecuencia y conforme lo establecido en el art. 59 de la ley 5480, corresponde regular al letrado peticionante, el 20% de lo que le hubiese correspondido por el proceso principal, por el incidente en el que resulta vencedor y el 10% respectivo para el otro atento a su resultado.-

A los fines de la determinación de los honorarios aquí tratados, al haberse dictado sentencia de fondo en fecha 23/04/1993 y la correspondiente regulación de honorarios mediante sentencia de fecha 02/10/2006 a los letrados Héctor R. Matteo y Raúl Casimiro Buffo, debe considerarse como base de la presente regulación, la tomada por dicha sentencia de regulación de honorarios, es decir el monto del capital al 17/06/1992 \$110.000.-, actualizada desde esa fecha hasta la fecha del último índice disponible (30/06/2024), con la tasa pasiva del B.C.R.A., atento las consideraciones vertidas en el fallo de fecha 20/10/2023, "Lozua Eduardo Luis C/ VIALNOA SA y Otro S/ Cobro (Ordinario)" - Expte. N° 2607/22, dictado por la Excm. Cámara del Fuero - Sala II, a los cuales adhiero y hago propios.-

De este modo, se obtiene la base regulatoria de \$14.466.698,41.- (Pesos Catorce Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Ocho C/41/100), de la cual se asignará el mínimo de la escala del art. 38 L.A., es decir 6% al letrado Marcotullio, resultando así el monto de \$868.001,90.- (Pesos Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Uno C/90/100) en concepto de honorarios que le hubieran correspondido de haber actuado durante la primera etapa del presente proceso (art. 44 Ley 5480), con más el 55% correspondiente a los procuratorios del art. 15 de dicha normativa, esto es el monto de \$477.401,04.-

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el art. 59 L.A., por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 26/10/1994 (fs. 79) del que resultó vencedor, se regula el 20% de lo calculado por el principal, es decir la suma de \$269.080,58.-. Ahora bien, dado que esta es la primera regulación que se efectúa en autos al letrado Marcotullio y en virtud de lo dispuesto en el art. 38 último párrafo L.A., se le asignará por este incidente el monto de una consulta escrita de abogado que a la fecha asciende a \$350.000.-, más los procuratorios antes referidos, o sea la suma de \$192.500.-

Por la nulidad resuelta en fecha 21/09/1995 (fs. 202/204), habiendo resultado vencido, se le asignará el 10% de lo calculado por el principal, o sea, la suma de \$134.540,29.-

Por ello,

## **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado Miguel Eduardo Marcotullio (apoderado): 1) por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 26/10/1994 (fs. 79), la suma de \$542.500.- (Pesos Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos); 2) por la nulidad resuelta en fecha 21/09/1995 (fs. 202/204), la suma de \$134.540,29.- (Pesos Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta C/29/100), conforme lo considerado.-

## **HAGASE SABER.**

**DR. CARLOS RAUL RIVAS**

**JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**DE LA TERCERA NOMINACION**

**Actuación firmada en fecha 05/07/2024**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b27114c0-355a-11ef-a8a0-93277cae09c2>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/caea02f0-3568-11ef-9cd4-7b32de33e5b4>